

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0545/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tlalpan  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con cuatro  
personas servidoras públicas.

Por la entrega de información incompleta y la  
falta de turno a otras áreas que son  
competentes.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESER** lo relativo a los requerimientos novedosos y  
**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Régimen Laboral, Basificación, Dígito Sindical, Reporte, Novedosos.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	19
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	25
<b>IV. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Tlalpan



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0545/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0545/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075122000041, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1. RÉGIMEN EN QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO LOS C.C. JOEL PÉREZ CASTRO, EDUARDO ROJAS BAINAS, JUAN DANIEL ÁVILA LUNA Y ARTURO GAMALIEL ORTIZ ORTIZ. INDICAR SI SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, NÓMINA 8, BASIFICADOS, ETC.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. FECHA DE INGRESO A LA ALCALDÍA TLALPAN DE CADA UNO DE ELLOS.

3. PARA EL CASO DE SER BASIFICADOS, INDICAR LA FECHA, MOTIVO, PROGRAMA O ACCIÓN QUE GENERÓ SU BASIFICACIÓN.

4. INDICAR LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL TRÁMITE DE BASIFICACIÓN DE LOS MENCIONADOS.

5. INDICAR SI CUENTAN CON DÍGITO SINDICAL.

6. INDICAR EL SITIO DE ADSCRIPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE BASIFICACIÓN, SI HAN SIDO OBJETO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN Y EL MOTIVO.

7. INDICAR SI RINDEN REPORTE DE ACTIVIDADES O DE QUÉ FORMA SE SOPORTA LAS ACCIONES POR ELLOS REALIZADAS.

8. INDIQUE SI HAN DESARROLLADO LABORES AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS PANTEONES CON QUE CUENTA LA ALCALDÍA Y EN QUÉ CONSISTEN Y SI SE ENCUENTRAN SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE.

9. INDIQUE DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA BASIFICACIÓN, QUIENES ERAN LOS TITULARES DE:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES  
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y VÍA PÚBLICA (HOY SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO)  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO (HOY DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y VÍA PÚBLICA)  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL (ANTES JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL)

10. INDIQUE SI EXISTEN ANTECEDENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIRMARON O REALIZARON LAS PROPUESTAS DE BASIFICACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. EN SU CASO, SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS.

11. INDIQUE SI EXISTE DEFINITIVIDAD EN LA BASIFICACIÓN CONCEDIDA A LOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 1 Y SI SE LES PUEDE OTORGAR DÍGITO SINDICAL. ” (Sic)

2. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

La Dirección General de Administración hizo del conocimiento lo siguiente:

**1. Pérez Castro Joel**

2. Fecha de ingreso: 01/10/2018
3. Fecha de basificación: 01/07/2020 (confianza), con respecto al cuestionamiento o motivo para su basificación, no se genera esa información desagregada como se solicita.
4. Fecha de inicio y término del trámite de basificación: no se genera esa información desagregada como se solicita.
5. Indicar si cuenta con dígito sindical: no cuenta con digito sindical.
6. Adscrito: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.
7. Rinde reporte de actividades: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
8. Informar si han realizado labores dentro de alguno de los panteones: si ha realizado labores, se adjunta documentación al respecto (oficio AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo).
9. En el periodo que se llevó la basificación, quiénes eran los titulares: se adjunta apartado del personal de estructura de las áreas citadas.
10. Indicar si existen antecedentes de la propuesta de basificación: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
11. Indicar si existe definitiva en la basificación y si se les puede otorgar dígito sindical: la plaza que actualmente ocupa es (CF), por la característica no es definitiva, asimismo, no se les puede otorgar dígito sindical.

**1. Rojas Baines Eduardo**

2. Fecha de ingreso: 01/01/2017.
3. Fecha de basificación: 01/07/2020, (confianza) con respecto al cuestionamiento o motivo para su basificación, no se genera esa información desagregada como se solicita.
4. Fecha de inicio y término del trámite de basificación: no se genera esa información desagregada como se solicita.
5. Indicar si cuenta con dígito sindical: no cuenta con digito sindical.
6. Estuvo adscrito a la: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y cambió a la Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario.

7. Rinde reporte de actividades: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
8. Informar si han realizado labores dentro de alguno de los panteones: si ha realizado labores, se adjunta documentación al respecto (oficio AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo).
9. En el periodo que se llevó la basificación, quiénes eran los titulares: se adjunta apartado del personal de estructura de las áreas citadas.
10. Indicar si existen antecedentes de la propuesta de basificación: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
11. Indicar si existe definitiva en la basificación y si se les puede otorgar dígito sindical: la plaza que actualmente ocupa es (CF), por la característica no es definitiva, asimismo, no se les puede otorgar dígito sindical.

**1. Ávila Luna Juan Daniel**

2. Fecha de ingreso: 01/01/2017
3. Fecha de basificación: 01/07/2020, (confianza), con respecto al cuestionamiento o motivo para su basificación, hago de su conocimiento que, no se genera esa información desagregada como lo solicita.
4. Fecha de inicio y términos del trámite de basificación: no se genera esa información desagregada como lo solicita.
5. Indicar si cuenta con dígito sindical: no cuenta con dígito sindical.
6. Estuvo adscrito a la: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y cambio a la Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario Integral.
7. Rinde reporte de actividades: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
8. Informar si han realizado labores dentro de alguno de los panteones: si ha realizado labores, se adjunta documentación al respecto (oficio AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo).
9. En el periodo que se llevó la basificación, quiénes eran los titulares: se adjunta apartado del personal de estructura de las áreas citadas.
10. Indicar si existen antecedentes de la propuesta de basificación: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
11. Indicar si existe definitiva en la basificación y si se les puede otorgar dígito sindical: la plaza que actualmente ocupa es (CF), por la característica no es definitiva, asimismo, no se les puede otorgar dígito sindical.

**1. Ortiz Ortíz Arturo Gamamiel**

2. Fecha de ingreso: 01/10/1998

3. Fecha de basificación: 01/10/1998, (base), con respecto al cuestionamiento o motivo para su basificación, hago de su conocimiento que, la base no se otorgó en la Alcaldía Tlalpan.
4. Fecha de inicio y término del trámite de basificación: no se genera esa información desagregada como lo solicita.
5. Indicar si cuenta con digito sindical: si cuenta con dígito sindical.
6. Estuvo adscrito a la: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y cambio a la Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario Integral.
7. Rinde reporte de actividades: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
8. Informar si han realizado labores dentro de alguno de los panteones: si ha realizado labores, se adjunta documentación al respecto (oficio AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo).
9. En el periodo que se llevó la basificación, quiénes eran los titulares: se adjunta apartado del personal de estructura de las áreas citadas.
10. Indicar si existen antecedentes de la propuesta de basificación: no se encontró antecedente al respecto dentro de los archivos que obran en esta área.
11. Indicar si existe definitiva en la basificación y si se les puede otorgar dígito sindical: la basificación es definitiva y cuenta con dígito sindical.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno,

- Indicó que remite el listado oficial y final del personal que está laborando durante la emergencia sanitaria y de dos voluntarios para que se realice la mejora de su situación laboral y en su caso de la contratación correspondiente:

RELACIÓN DE PERSONAL PARA MEJORAR LABORAL Y CONTRATACIÓN

NO.	NOMBRE	SITUACIÓN ACTUAL	MEJORA
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.	AVILA LUÑA JUAN DANIEL	AUTOGENERADOS	BASIFICACIÓN
3.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11.	ORTIZ ORTIZ ARTURO GAMALLIEL	BASE CON DIGITO SINDICAL	HORAS EXTRA
12.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13.	PÉREZ CASTRO JOEL	VOLUNTARIO	CONTRATACIÓN
14.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15.	ROJAS BAINAS EDUARDO	AUTOGENERADOS	BASIFICACIÓN

Asimismo, adjuntó la lista con los titulares de estructura de las siguientes áreas:

No.	CARGO	NOMBRE	ALTAS	BAJAS
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO	C. JOSE RAYMUNDO PATIÑO CRUZ BAILLAREZ	01102018	02122020
28	INCANSABIA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO	C. VERONICA CUENCA LINARES	07122020	01122020
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO	C. JOSE ARTURO ORTIZ PEÑA	01012021	
29	DIRECCION JURIDICA	C. ALBERTO DE JESUS LARA GHENNO	01102018	15112018 (PROMOCION)
		C. FRANCISCO JAVIER CUREÑO SURIANO	15112018	30062019
		C. MICHAEL GONZALO ESPARZA PEREZ	01072019	
30	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS	C. ARMANDO CONTRERAS PRADO	01102018	
31	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS	C. HERLINDA NELLY ROJAS CASTILLO	01102018	15042019 (PROMOCION)
		C. NADIA AYDA LOPEZ GUILLERMO	15042019	15112019
		C. FERNANDA ISLAS FERRER	15112019	
32	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES	C. ALEJANDRA AMBRIZ CASTILLON	01102018	30112018 (PROMOCION)
		VACANTE		
		C. IMELDA MIRIAM MUÑOZ ACOSTA	01012019	15042019
		C. HERLINDA NELLY ROJAS CASTILLO	15042019	
33	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS, CONVENIOS Y PERMISOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA	C. SERGIO ARRIETA PALMERIN	01102018	15042018 (PROMOCION)
		C. JUAN SALVADOR FLORES DE LUCIO	15042019	
34	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS	C. ALEJANDRA AMBRIZ CASTILLON	01122018	15012019
		C. ROBERTO MONROY HARO	15012019	
35	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y DERECHOS HUMANOS	C. CECILIA CASTRO GARCIA	01122018	
36	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUZGADOS CIVILES, REGISTRO CIVIL Y JUNTA DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR	C. CRUZ MARIA MORALES URIBE	01102018	
37	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS PENALES	C. SIBRIE EMMANUEL ESPINZA JIMENEZ	01102018	15052019
		VACANTE		
		C. DALIA KARINA BAUTISTA CRUZ	15052019	
38	SUBDIRECCION DE JUICIOS LABORALES	C. LUIS ALBERTO VEGA GONZALEZ	01122018	
		C. MIRIAM LIBETTE PEREZ MILLAN	01102018	04042019
		C. GUILLERMO RAUL ALCANTARA MAYA	15042019	29022020

No.	CARGO	NOMBRE	ALTAS	BAJAS
41	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESOLUCION Y CUMPLIMIENTO	C. JAME JOAQUIN SOTO PEÑA	01122018	31012020 (PROMOCION)
		C. DIANNA KAREN LOPEZ FERNANDEZ	01022020	29022020
		VACANTE		
		C. MARIA DE LOURDES MELIA MERCADO	15032020	
42	DIRECCION DE GOBIERNO CAMBIO DE NOMENCLATURA EN BASE AL ALCANCE DEL DICTAMEN OPAT/PL/1/010819 A PARTIR DEL 01/01/2021 A DIRECCION DE GOBIERNO Y VIA PUBLICA	C. ONESIMO LUGO RIOS	01102018	15112018
		C. ALBERTO DE JESUS LARA GHENNO	15112018	15102019
		VACANTE		
		C. JAME JOAQUIN SOTO PEÑA	01022020	
43	ENLAQUE "A" DE ATENCION A SOLICITUDES DE ACTIVIDADES EN VIA PUBLICA	C. RAYMUNDO TONATIU MONDRAGON MARTINEZ	01102018	
44	SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y VIA PUBLICA CAMBIO DE NOMENCLATURA Y ADSCRIPCION EN BASE AL ALCANCE DEL DICTAMEN OPAT/PL/1/010819 A PARTIR DEL 01/01/2021 SUBDIRECCION DE GOBIERNO	C. ENRIQUE HUITRON LEDESMA	01102018	30112018
		C. LUIS OSWALDO PEREZ CASTRO	01122018	15102020
45	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ MELGAREJO	15102020	
		C. JUAN PABLO TLATempa CAMACHO	01102018	
46	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PLANTEONES	C. RAUL GILBERTO CABRERA GARCIA	15112018	30112018
47	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIANGUIS Y VIA PUBLICA	C. CLAUDIA MIRANDA GONZALEZ	01122018	
		C. GABRIEL QUEVEDO TOVAR	01102018	
		VACANTE		
48	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES	C. JUAN MANUEL PAREDES ZARATE	01112018	15022019
		VACANTE		
		C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ORDAZ	20032019	
49	DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	C. CHRISTIAN GARCIA HERNANDEZ	01102018	31072020
		C. GUMARO BARRIOS BAUTISTA	01082020	
50	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	C. ERNESTO PEREZ CADENA	01102018	15102020
		C. JOSE DANIEL DORANTES CUEVAS	15102020	
51	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACION DEL USO DEL SUELO	C. SARANAMARIA PEÑARANDA MONTERO	01122018	
52	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COLONIAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS REGULARES	C. GUMARO BARRIOS BAUTISTA	01102018	31102018 (PROMOCION)
		C. ELISA URMENETA MENEZ	01112018	

No.	CARGO	NOMBRE	ALTAS	BAJAS
70	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	C. JORGE MANUEL NUÑEZ LOPEZ	01102018	15092020 (PROMOCIÓN)
		C. RODRIGO ALFONSO HERNANDEZ GARCIA	15092020	15062021
		C. DAVID ENRIQUE VELASCO FRANCO	15082021	
71	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SISTEMAS	C. VICTOR HUGO LEON GOMEZ	01102018	31102018
		C. ALEXA CHAVEZ ALVAREZ	01112018	31012019
		C. ITZEL GONZALEZ SUAREZ	01022019	
72	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SOPORTE TÉCNICO	C. ERICK ALVAREZ PEREZ	01102018	31102018
		C. MAURICIO MARTIN DE LA TORRE MALDONADO	01112018	15072019
		C. JOSÉ YAÑEZ RESENDIZ	15072019	15122020 (DEFINICIÓN)
		VACANTE		
		C. JOSE ANGEL MENDOZA HERNANDEZ	15012021	
73	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	C. RICARDO PADILLA LUGO	01102018	30 09 2021
75	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS Y PAGOS SE CANCELAN EN BASE AL ALCANCE DE DICTAMEN OP/UT/PY/15/01819 SE CREA A PARTIR DEL 01/03/2021 LA SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL	C. JORGE ANTONIO LOPEZ REYNA	01102018	31102018
		C. CÉSAR GARCÉS TELLEZ	01112018	30 09 2021
74	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	C. JOSÉ LUIS BARRERA ALDANA	01052018	30112018
		C. RODOLFO FRANCISCO INCLAN ZENTENO	01122018	15122018
		C. ALEXANDRA MENDEZ HUERTA	15122018	
76	SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION	C. SERGIO ANTONIO LOPEZ MONTECINO	01102018	15102018
		C. LUIS ANTONIO CABRERA REYES	15102018	31112020
		VACANTE		
		C. MARIBEL NAVA VAZQUEZ	01012021	
77	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES	C. ERIC CASTAÑEDA CERVANTES	01102018	
78	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL	C. MARIA ELENA GARCIA CALDERON	01102018	30112018
		VACANTE		
		C. LILIA BETSABE AGUILAR TORILLO	01012019	

3. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“1. La unidad de transparencia solicitó la información solamente con la dirección general de administración y ésta a su vez, con la subdirección de nóminas y registro de personal. No se consultó a las áreas en que se encuentran adscritos, para efectos de las preguntas realizadas. 2. No se informa de manera puntual las preguntas, mismas que van enumeradas para evitar confusiones. A manera de abundamiento, en la número 1 se solicita se indique el régimen bajo el que se encuentran laborando los trabajadores enlistados, misma que nunca fue respondida de manera categórica, por lo que desconozco hasta este momento cual es el régimen o modalidad en que se encuentran. 3. En la respuesta a la pregunta 3 de mi solicitud, consistente en "PARA EL CASO DE SER BASIFICADOS, INDICAR LA FECHA, MOTIVO, PROGRAMA O ACCIÓN QUE GENERÓ SU BASIFICACIÓN.", indica que no se genera esa información de manera desagregada como se solicita, no obstante que AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo, del que bien puede asumirse el motivo que genera la situación laboral actual de los trabajadores referidos. 4. La respuesta número 4 a la pregunta "4. INDICAR LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL TRÁMITE DE BASIFICACIÓN DE LOS MENCIONADOS.", responde que no se genera esa información, no obstante que deben obrar registros de los movimientos de alta laboral o modificación de situación laboral de cada uno de los trabajadores mencionados. 5.*

*A la pregunta "6. INDICAR EL SITIO DE ADSCRIPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE BASIFICACIÓN, SI HAN SIDO OBJETO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN Y EL MOTIVO.", responde que estuvieron adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, no obstante, existen oficios dirigidos a la subdirección de gobierno, firmados por ellos mismos, quejas contra el subdirector de gobierno firmadas por ellos mismos, por lo que se solicita sea turnada la solicitud para respuesta a la dirección de gobierno, a la subdirección de gobierno y a la jefatura de panteones, para los efectos de que informen al respecto. Además en la respuesta no señalan el motivo del cambio de adscripción, ocultando tal información, no obstante que la calidad laboral en que se encuentran actualmente fue para atender a los fallecidos por covid, como se desprende del oficio que se menciona en el oficio AT/DGAJG/002387/2020, lo que genera un desvío de recursos, al destinar personal de un área estratégica en la atención de la pandemia, hacia otra de diversa naturaleza. 6- a la pregunta "7. INDICAR SI RINDEN REPORTE DE ACTIVIDADES O DE QUÉ FORMA SE SOPORTA LAS ACCIONES POR ELLOS REALIZADAS.", es obvio que en la subdirección de nóminas no se encuentren los reportes que debieron haber rendido los trabajadores relacionados, ya que los mismos se deben rendir a su superior jerárquico o a cualquiera de los que integran la cadena de mando en la dirección de gobierno. Por tal motivo deben solicitarse el informe sobre los reportes y forma de soportar documentalmente las acciones realizadas por ellos, en dicha dirección de gobierno. 7. Para la pregunta "8. INDIQUE SI HAN DESARROLLADO LABORES AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS PANTEONES CON QUE CUENTA LA ALCALDÍA Y EN QUÉ CONSISTEN Y SI SE ENCUENTRAN SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE." la respuesta la hacen consistir en el contenido del oficio AT/DGAJG/002387/2020, mismo que no describe las actividades precisas desarrolladas por los trabajadores mencionados. Por lo mismo, se solicita que se turne la solicitud a la dirección de gobierno. 8. respecto de la pregunta "9. INDIQUE DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA BASIFICACIÓN, QUIENES ERAN LOS TITULARES DE: (se agregó listado), el sujeto obligado proporciona un listado de puesto y servidores públicos alejado de la transparencia, ya que proporciona información no solicitada que puede ser sujeta de responsabilidad. Por lo anterior, se considera que debe modificar su respuesta, y debe ser aplicado el principio de exhaustividad, en aras de una mejor respuesta, en respeto al derecho a la información." (Sic)*

4. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- De los agravios expuesto por la parte recurrente, pretende que la Alcaldía conteste a una serie de manifestaciones que no son materia de una solicitud, sino simples apreciaciones subjetivas como por ejemplo: *“...Existen oficios dirigidos a la subdirección de gobierno, firmados por ellos mismos. Quejas contra el subdirector de gobierno firmados por ellos mismos; No señalan el motivo del cambio de adscripción, ocultando tal información, por lo que genera un desvío de recursos destinar personal de un área estratégica en la atención de pandemia, hacia otra de diversa naturaleza...”*.
- Por lo que, reiteró la respuesta proporcionada a la solicitud.

6. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se

encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de enero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el catorce de febrero, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente al momento de su interposición modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, manifestó: *“no obstante, “existen oficios dirigidos a la subdirección de gobierno, firmados por ellos mismos, quejas contra el subdirector de gobierno firmadas por ellos mismos, por lo que se solicita sea turnada la solicitud para respuesta a la dirección de gobierno, a la subdirección de gobierno y a la jefatura de panteones, para los efectos de que informen al respecto.”*

En efecto, de la lectura íntegra dada a la solicitud, no se desprende la intención de la parte recurrente de acceder a oficios dirigidos a la Subdirección de Gobierno firmados por las personas públicas requeridas relativa a alguna queja, así tampoco solicitó se le informara al respecto.

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó conocer respecto de las personas servidoras públicas Joel Pérez Castro, Eduardo Rojas Baines, Juan Daniel Ávila Luna y Arturo Gamaliel Ortiz Ortiz, lo siguiente:

1. Si se encuentran bajo el régimen de honorarios, nómina 8, basificados, etc.
2. Fecha de ingreso a la Alcaldía Tlalpan de cada uno de ellos.
3. Para el caso de ser basificados, indicar la fecha, motivo, programa o acción que generó su basificación.
4. Indicar la fecha de inicio y término del trámite de basificación de los mencionados
5. Indicar si cuentan con dígito sindical.
6. Indicar el sitio de adscripción a partir de la fecha de basificación, si han sido objeto de cambios de adscripción o comisión y el motivo.
7. Indicar si rinden reporte de actividades o de qué forma se soporta las acciones por ellos realizadas.
8. Indicar si han desarrollado labores al interior de alguno de los panteones con que cuenta la alcaldía y en qué consisten y si se encuentran soportadas documentalmente.

9. Indicar durante el período en que se llevó a cabo la basificación, quiénes eran los titulares de: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, Subdirección de Gobierno y Vía Pública (hoy Subdirección de Gobierno), Dirección de Gobierno (hoy Dirección de Gobierno y Vía Pública), Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección de Capital Humano, Subdirección de Nóminas y Registro de Personal (antes Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Registro de Personal).
10. Indicar si existen antecedentes de los servidores públicos que firmaron o realizaron las propuestas de basificación al director general de asuntos jurídicos. en su caso, solicito copia de dichos documentos.
11. Indicar si existe definitividad en la basificación concedida a los mencionados en el punto 1 y si se les puede otorgar dígito sindical.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado dio respuesta a los requerimientos 2 al 11 de cada una de las personas servidoras públicas de interés.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó las siguientes inconformidades:

- I. La Unidad de Transparencia solicitó la información solamente a la Dirección General de Administración y ésta a su vez, con la Subdirección de Nóminas y Registro de Personal, no se consultaron a las áreas en las que se encuentran adscritas las personas servidoras públicas, para efectos de las preguntas realizadas.

- II. No se informó de manera puntual a las preguntas, mismas que van enumeradas para evitar confusiones, para mayor abundamiento la parte recurrente señaló:

En el requerimiento 1 solicitó se indicara el régimen bajo el que se encuentran laborando los trabajadores enlistados, el cual no fue respondido de manera categórica, *“por lo que desconozco hasta este momento cual es el régimen o modalidad en que se encuentran.”*

En la respuesta al requerimiento 3, consistente en *“PARA EL CASO DE SER BASIFICADOS, INDICAR LA FECHA, MOTIVO, PROGRAMA O ACCIÓN QUE GENERÓ SU BASIFICACIÓN.”*, indicó que no se genera esa información de manera desagregada como se solicita, no obstante que del oficio AT/DGAJG/002387/2020 y listado anexo epuede asumirse el motivo que genera la situación laboral actual de los trabajadores referidos.

La respuesta al requerimiento 4, consistente en *“4. INDICAR LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL TRÁMITE DE BASIFICACIÓN DE LOS MENCIONADOS.”*, respondió que no se genera esa información, no obstante que deben obrar registros de los movimientos de alta laboral o modificación de situación laboral de cada uno de los trabajadores mencionados.

Al requerimiento 6, consistente en *“6. INDICAR EL SITIO DE ADSCRIPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE BASIFICACIÓN, SI HAN*

*SIDO OBJETO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O COMISIÓN Y EL MOTIVO.*”, respondió que estuvieron adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, no obstante, “existen oficios dirigidos a la subdirección de gobierno, firmados por ellos mismos, quejas contra el subdirector de gobierno firmadas por ellos mismos, por lo que se solicita sea turnada la solicitud para respuesta a la dirección de gobierno, a la subdirección de gobierno y a la jefatura de panteones, para los efectos de que informen al respecto.”

Asimismo, en la respuesta no señalan el motivo del cambio de adscripción, ocultando tal información, no obstante que la calidad laboral en que se encuentran actualmente fue para atender a los fallecidos por COVID, como se desprende del oficio que se menciona en el oficio AT/DGAJG/002387/2020, lo que genera un desvío de recursos, al destinar personal de un área estratégica en la atención de la pandemia, hacia otra de diversa naturaleza.

Al requerimiento 7, consistente en "7. INDICAR SI RINDEN REPORTE DE ACTIVIDADES O DE QUÉ FORMA SE SOPORTA LAS ACCIONES POR ELLOS REALIZADAS.", es obvio que en la Subdirección de Nóminas no se encuentren los reportes que debieron haber rendido los trabajadores relacionados, ya que los mismos se deben rendir a su superior jerárquico o a cualquiera de los que integran la cadena de mando en la Dirección de Gobierno. Por tal motivo deben solicitarse el informe sobre los reportes y forma de soportar documentalmente las acciones realizadas por ellos.

Para el requerimiento 8, consistente en "8. *INDIQUE SI HAN*

*DESARROLLADO LABORES AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS PANTEONES CON QUE CUENTA LA ALCALDÍA Y EN QUÉ CONSISTEN Y SI SE ENCUENTRAN SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE.*" la respuesta la hacen consistir en el contenido del oficio AT/DGAJG/002387/2020, mismo que no describe las actividades precisas desarrolladas por los trabajadores mencionados. Por lo mismo, se solicita que se turne la solicitud a la Dirección de Gobierno.

Respecto al requerimiento 9, consistente en "9. *INDIQUE DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA BASIFICACIÓN, QUIENES ERAN LOS TITULARES DE:* (se agregó listado), el Sujeto Obligado proporcionó un listado de puesto y servidores públicos alejado de la transparencia, ya que proporciona información no solicitada que puede ser sujeta de responsabilidad.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, en primer lugar, se entra al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en contraste con lo solicitado, ejercicio del cual se advirtió lo siguiente:

El **requerimiento 1 no fue satisfecho**, toda vez que, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado emitió pronunciamientos a partir del requerimiento 2, resultando evidente que omitió el requerimiento 1.

Respecto al **requerimiento 3 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la fecha de basificación de las personas servidoras públicas, sin embargo, respecto al motivo, programa o acción que generó su basificación se limitó a indicar que no genera esa información desagregada como se solicita, cuando de

Sin embargo, el Sujeto Obligado si genera la información solicitada, tal como se desprende de la relación adjunta a la respuesta denominada “Relación de personal para mejorar la contratación” en situación actual de las personas servidoras requeridas se indica “autogenerados”, “base con dígito sindical”, “voluntario” y “autogenerados”, máxime que lo solicitado puede ser satisfecho con un pronunciamiento categórico que no implica desagregación, por lo que, la Dirección General de Administración tuvo que informar el motivo, programa o acción que generó la basificación.

El **requerimiento 4 no fue satisfecho**, toda vez que, la Dirección General de Administración indicó que no genera la información desagregada, cuando lo solicitado se trata de fechas, siendo estos datos que no implican desagregación alguna. Aunado al hecho de que, la Dirección en mención por conducto de la

Subdirección de Nóminas y Registro verifica que se apliquen los movimientos, incidencia, bajas y altas del personal de estructura, base, lista de raya, estabilidad laboral y prestadores de servicios con la finalidad de realizar la nómina quincenal lo anterior de conformidad con lo previsto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan.

**El requerimiento 6 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, la Dirección General de Administración hizo saber el área de adscripción de cada una de las personas servidoras públicas a partir de la fecha de basificación, así como los cambios de adscripción de tres de esas personas, sin embargo, omitió informar el motivo del cambio, resultando en una atención incompleta.

Respecto a lo manifestado por la parte recurrente para este requerimiento en el sentido de: *“no obstante que la calidad laboral en que se encuentran actualmente fue para atender a los fallecidos por COVID, como se desprende del oficio que se menciona en el oficio AT/DGAJG/002387/2020, lo que genera un desvío de recursos, al destinar personal de un área estratégica en la atención de la pandemia, hacia otra de diversa naturaleza.”*, dichas manifestaciones se constituyen como apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles.

**El requerimiento 7 no fue satisfecho**, toda vez que la Dirección General de Administración alude que no encontró antecedente alguno al respecto dentro de los archivos, sin embargo, al existir una relación laboral debe conocer si las personas de interés rinden o no reportes de actividades, y en su caso, proceder a su entrega.

El **requerimiento 8 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, se informó que las personas de interés si han desarrollado actividades, sin embargo, no indicó en qué consisten y si se encuentran soportadas documentalmente.

El **requerimiento 9 fue satisfecho**, toda vez que se entregaron los nombres de los titulares de cada una de las áreas indicadas por la parte recurrente.

Ahora bien, lo entregado contrario a lo manifestado por la parte recurrente no contiene información sujeta a responsabilidad, ya que se trata de una relación que desglosa cargo, nombre, altas y bajas de personas servidoras públicas, resultando datos de acceso público.

Con lo hasta aquí expuesto se determina que la respuesta de la Dirección General de Administración respecto de los requerimientos en los que la parte recurrente se manifestó inconforme careció de exhaustividad, pues si bien, satisfizo el requerimiento 9, los requerimientos 1, 4, 7 no fueron satisfechos y los requerimientos 3, 6 y 8 los atendió de forma parcial, en consecuencia, el **agravio II es parcialmente fundado**

Precisado lo anterior, este Instituto estima que la solicitud debió turnarse ante la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario Integra, al ser las áreas de adscripción de las personas servidoras públicas de interés de la parte recurrente y que pueden conocer más información en relación con lo solicitado, sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta no se desprende que la solicitud se hubiese turnado a dichas áreas, faltando el Sujeto Obligado a lo

previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, resultando **fundado el agravio I.**

En suma, con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turna de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender los requerimientos 1, 4 y 7 en sus extremos y proporcionar la información faltante de los requerimientos 3, 6 y 8.
- Turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario Integra a efecto de que atiendan dentro del ámbito de sus atribuciones respecto de las personas públicas de interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0545/2022**

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0545/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**